



# Resolución Directoral

N° 001-2006-MTC/19

Lima, 04 de Enero de 2006

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 691-2005-MTC/03 de fecha 05 de octubre de 2005, se aprobó la "Directiva de Atención de Reclamación de Usuarios de los Servicios Postales", que tiene por finalidad regular el procedimiento de atención y solución de las reclamaciones originadas por solicitudes de indemnización por pérdidas, averías o expoliación de los despachos y envíos postales ante los concesionarios postales privados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la citada Directiva, el monto de las indemnizaciones por pérdidas, averías o expoliación de los despachos y envíos postales, serán aprobadas por la Dirección General de Servicios Postales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo estudio económico financiero aprobado por Resolución Directoral que será expedida en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la Directiva antes indicada;

Que, la Comisión de Estudio designada por la Dirección General de Servicios Postales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorandum N° 855-2005-MTC/19, para realizar el estudio económico y financiero para la evaluación y propuestas de los montos por concepto de indemnización para la solución de las reclamaciones por pérdidas, averías o expoliación de los despachos y envíos postales de los usuarios, ha realizado el estudio antes indicado, proponiendo el Cuadro de los Montos de Indemnizaciones correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la mencionada Directiva, es necesario aprobar el "Cuadro de Montos de las Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Expoliación de los Despachos y Envíos Postales ante los Concesionarios Postales Privados", a que se refiere el estudio económico financiero realizado para tal efecto, dictándose el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 685 que declara el Servicio Postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social, el Reglamento de Servicios de Concesiones Postales aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-93-TCC, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, los numerales b y l del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Directiva de Atención de Reclamación de Usuarios de los Servicios Postales" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 691-2005-MTC/03;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Aprobar el "Cuadro de los Montos de las Indemnizaciones por Pérdidas, Averías o Expoliación de los Despachos y Envíos Postales", a que se refiere la "Directiva de Atención de Reclamaciones de Usuarios de los Servicios Postales", por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, que en anexo adjunto forma parte de la presente.

Regístrese y Publíquese



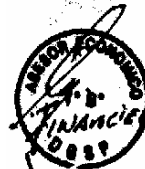
ELMER ALVARADO HUERTAS

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS POSTALES

**ANEXO: "CUADRO DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS, AVERÍAS O EXPOLIACIÓN DE LOS DESPACHOS Y ENVÍOS POSTALES"**

MODALIDAD DEL SERVICIO		ENVÍOS POR SUPERFICIE: TIERRA, MAR, LAGOS Y/O RÍOS		ENVÍOS POR VÍA AEREA	
		ENVÍOS NACIONALES, REGIONALES Y/O LOCALES	INTERNACIONALES	NACIONALES, REGIONALES Y/O LOCALES	INTERNACIONALES
TIPO DE RECLAMO					
1.4.1 Cobro indebido del servicio		Se requiere de la devolución del exceso cobrado, más pago del 10% del flete cobrado.	Adicionalmente al caso nacional, se devolverá un 25% del flete del envío.	Se requiere de la devolución del exceso cobrado, más pago del 10% del flete cobrado.	Adicionalmente al caso nacional, se devolverá un 25% del flete del envío.
1.4.2.- Calidad e idoneidad	ASEGURADO	En este caso, la empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	En este caso, la empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.
	DECLARADO, NO ASEGURADO	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío <sup>1</sup> .	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío <sup>1</sup> y un 25% del mismo.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo
	NO DECLARADO NO ASEGURADO	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío <sup>2</sup> , más dicho flete.	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío afectado <sup>2</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.
1.4.3.- Entrega de envíos fuera de plazos determinados	ASEGURADO	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.

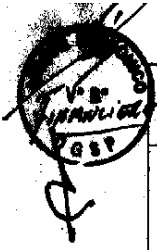




1.4.4.- Pérdida, extravíos, deterioro y expropiación de los envíos

ENVÍOS

		DECLARADO, NO ASEGURADO	NO ASEGURADO	ASEGURADO	DECLARADO, NO ASEGURADO	NO ASEGURADO
		DECLARADO, NO ASEGURADO	NO ASEGURADO	ASEGURADO	DECLARADO, NO ASEGURADO	NO ASEGURADO
		El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío <sup>1</sup> .	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío <sup>2</sup> , más dicho flete.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío <sup>1</sup> .	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío <sup>2</sup> , más dicho flete.
		El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío y un 25% del mismo.	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío perdido <sup>2</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	El concesionario devuelve el íntegro del valor del envío postal declarado, más el flete del envío y un 25% del mismo.	El concesionario devolverá a partir de 10 veces el monto pagado por flete de envío perdido <sup>2</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.
		17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío.
		17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.	La empresa aseguradora se compromete a pagar una póliza equivalente al íntegro del valor de envío postal, el mismo que ha sido declarado y sustentado con los documentos de comprobantes de compra.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.	17 DEG por kilogramo de peso registrado <sup>3</sup> , más el flete del envío y un 25% del mismo.



MODALIDAD DEL SERVICIO TIPO DE RECLAMO	ENVIOS POR SUPERFICIE: TIERRA, MAR, LAGOS Y/O RIOS		ENVIOS POR VIA AÉREA	
	ENVIOS NACIONALES, REGIONALES Y/O LOCALES	INTERNACIONALES	NACIONALES, REGIONALES Y/O LOCALES	INTERNACIONALES
1.4.5.- OTROS (GIROS O REMESAS POSTALES)	El concesionario devuelve el integro del valor del giro o remesa postal, el costo del envío, más los intereses legales.	El concesionario devuelve el integro del valor del giro o remesa postal, el costo del envío, más los intereses legales.	El concesionario devuelve el integro del valor del giro o remesa postal, el costo del envío, más los intereses legales.	El concesionario devuelve el integro del valor del giro o remesa postal, el costo del envío, más los intereses legales.



Obs.- El operador de los servicios postales no será responsable por dinero, alhajas, valores o documentos de crédito, si al tiempo de su entrega no hubieran sido declarados y acordadas las condiciones de su transporte (Art. 281º, Reglamento de la Ley General de Ferrocarriles).

- 1) Art. 296º.- Reglamento de la Ley General de Ferrocarriles.
- 2) Art. 296º.- Reglamento de la Ley General de Ferrocarriles.
- 3) Art. 270º.- Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

